



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/25070/Add.13  
13 de abril de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA  
QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL  
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

### Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figuran en los documentos S/25070, de 9 de enero de 1993, S/25070/Add.4, de 4 de febrero de 1993, S/25070/Add.7, de 26 de febrero de 1993, S/25070/Add.8, de 8 de marzo de 1993, y S/25070/Add.10, de 22 de marzo de 1993.

Durante la semana que terminó el 3 de abril de 1993, el Consejo de Seguridad adoptó medidas respecto de los siguientes temas:

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 807 (1993) del Consejo de Seguridad (véanse los documentos S/23370/Add.14, S/23370/Add.40 y S/25070/Add.7; véanse también los documentos S/22110/Add.38, S/22110/Add.47, S/22110/Add.50, S/23370/Add.1, S/23370/Add.5, S/23370/Add.7, S/23370/Add.16, S/23370/Add.19, S/23370/Add.21, S/23370/Add.23, S/23370/Add.24, S/23370/Add.26, S/23370/Add.28, S/23370/Add.29, S/23370/Add.31, S/23370/Add.32, S/23370/Add.35, S/23370/Add.36, S/23370/Add.37, S/23370/Add.40, S/23370/Add.43, S/23370/Add.45, S/23370/Add.46, S/23370/Add.49, S/23370/Add.50, S/25070/Add.1, S/25070/Add.4, S/25070/Add.7, S/25070/Add.8, S/25070/Add.9, S/25070/Add.11 y S/25070/Add.12)

El Consejo de Seguridad se reunió para examinar el tema en su 3189ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 1993, de conformidad con el acuerdo alcanzado en sus consultas previas, y tuvo ante sí el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 807 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25470 y Add.1).

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/25481), preparado durante las consultas del Consejo.

El Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución S/25481 y lo aprobó por unanimidad como resolución 815 (1993).

La resolución 815 (1993) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992) y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR),

Reafirmando, en particular, su compromiso de garantizar el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Croacia y de las demás repúblicas en que está desplegada la UNPROFOR,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 25 de marzo de 1993 (S/25470 y Add.1),

Profundamente preocupado por las continuas violaciones, cometidas por las partes y por otros interesados, de sus obligaciones relativas a la cesación del fuego,

Habiendo determinado que la situación así creada sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad en la región,

Decidido a garantizar la seguridad de la UNPROFOR y su libertad de circulación en todas sus misiones y, con este fin, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Aprueba el informe del Secretario General, en particular su párrafo 5;
2. Reafirma todas las disposiciones de sus resoluciones 802 (1993) y 807 (1993);
3. Decide volver a examinar el mandato de la UNPROFOR un mes después de la fecha de la presente resolución, o en cualquier momento en que lo solicite el Secretario General, a la luz de las novedades que surjan en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la situación sobre el terreno;
4. Decide, en este contexto, prorrogar una vez más el mandato de la UNPROFOR por un nuevo período provisional que terminará el 30 de junio de 1993;
5. Apoya los esfuerzos de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por contribuir a definir la condición futura de los territorios abarcados por las zonas protegidas por las Naciones Unidas y que son parte integral de la República de Croacia, y exige que se respeten plenamente el derecho humanitario internacional y, en particular, los Convenios de Ginebra en dichas zonas;

/...

6. Pide al Secretario General que le presente, con carácter urgente, un informe sobre cómo se puede ejecutar eficazmente el plan de paz de las Naciones Unidas para Croacia;

7. Decide seguir examinando activamente la cuestión.

Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz (véanse los documentos S/23370/Add.26, S/23370/Add.43, S/25070, S/25070/Add.4 y S/25070/Add.8; véase también el documento S/23370/Add.4)

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3190ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 1993, de conformidad con el acuerdo alcanzado en sus consultas previas.

El Presidente dijo que, tras las consultas celebradas con miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/25493):

"El Consejo de Seguridad ha continuado su examen del informe del Secretario General titulado 'Un programa de paz' (S/24111), en particular del problema descrito en los párrafos 66 a 68: la seguridad de las fuerzas y el personal desplegados en situaciones conflictivas. El Consejo ha examinado esta cuestión con respecto a las personas desplegadas en cumplimiento de un mandato del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad encomia al Secretario General por llamar la atención sobre este problema, y sobre el aumento injustificable del número de bajas y actos de violencia que han sufrido las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas. El Consejo comparte plenamente la preocupación del Secretario General.

El Consejo de Seguridad reconoce que, en el cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, cada vez le ha sido más necesario desplegar fuerzas y personal de las Naciones Unidas en situaciones de verdadero peligro. El Consejo reconoce verdaderamente la valentía y la dedicación de estas personas que, corriendo un riesgo personal considerable, se esfuerzan por ejecutar los mandatos de esta Organización.

El Consejo de Seguridad recuerda que en varias ocasiones se ha visto obligado a condenar atentados cometidos contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas. El Consejo lamenta el hecho de que, a pesar de sus repetidos llamamientos, persistan los actos de violencia.

El Consejo considera que la realización o la amenaza de ataques y otros actos de violencia, inclusive la obstrucción o detención de personas, dirigidos contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas son totalmente inaceptables y pueden obligar al Consejo a adoptar otras medidas para garantizar la seguridad de dichas fuerzas y personal.

El Consejo de Seguridad reitera su petición de que los Estados y otras partes en los diversos conflictos tomen todas las medidas posibles para

garantizar la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas. Pide además que los Estados actúen con rapidez y eficacia para refrenar, enjuiciar y castigar a todos los responsables de ataques y otros actos de violencia contra dichas fuerzas y personal.

El Consejo de Seguridad toma nota de las dificultades y peligros particulares que pueden surgir cuando se despliegan fuerzas y personal de las Naciones Unidas en situaciones en que el Estado o los Estados interesados son incapaces de ejercer su competencia para proteger a dichas fuerzas y personal, o en que un Estado no está dispuesto a cumplir con sus obligaciones a ese respecto. En tal eventualidad, el Consejo puede considerar la posibilidad de aprobar medidas apropiadas a las circunstancias particulares a fin de que las personas responsables de ataques y otros actos de violencia contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas deban responder de sus actos.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que informe lo antes posible sobre las disposiciones existentes para la protección de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas, y sobre la eficacia de dichas disposiciones, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los instrumentos multilaterales pertinentes y la situación de los acuerdos sobre utilización de fuerzas concertados entre las Naciones Unidas y los países huéspedes, y que presente las recomendaciones que estime oportunas para aumentar la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad examinará ulteriormente el asunto a la luz del informe del Secretario General y de los trabajos de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios, incluido, en particular, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, establecido con arreglo a la resolución 2006 (XIX) de la Asamblea General. A ese respecto, el Consejo reconoce la necesidad de que todos los órganos pertinentes de la Organización adopten medidas concertadas para aumentar la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad se propone seguir examinando el informe del Secretario General, titulado 'Un programa de paz' como se indicó en la declaración del Presidente de fecha 29 de octubre de 1992 (S/24728)."

La situación en Bosnia y Herzegovina (véanse los documentos S/23370/Add.36, S/23370/Add.40, S/23370/Add.43, S/23370/Add.45, S/25070/Add.1, S/25050/Add.4, S/25070/Add.7, S/25070/Add.8, S/25070/Add.9, S/25070/Add.11 y S/25070/Add.12; véanse también los documentos S/22110/Add.38, S/22110/Add.47, S/22110/Add.50, S/23370/Add.1, S/23370/Add.5, S/23370/Add.7, S/23370/Add.14, S/23370/Add.16, S/23370/Add.19, S/23370/Add.21, S/23370/Add.23, S/23370/Add.24, S/23370/Add.26, S/23370/Add.28, S/23370/Add.29, S/23370/Add.31, S/23370/Add.32, S/23370/Add.35, S/23370/Add.37, S/23370/Add.40, S/23370/Add.46, S/23370/Add.49 y S/23370/Add.50)

En una carta de fecha 18 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/25434), el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas dijo que la delegación que representaba el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia había sido informada de que el 17 de marzo de 1993 "cuatro aviones del ejército popular yugoslavo" habían llevado a cabo misiones

/...

de bombardeo de la ciudad de Srebrenica. En la carta también se afirmaba que el sitio de Srebrenica se había intensificado debido a la continuación de la negativa "de las fuerzas de Serbia y Montenegro" a permitir el paso libre de los convoyes de ayuda humanitaria para los habitantes de la población y que el 18 de marzo de 1993 Sarajevo había sufrido el ataque de artillería más grave desde que se inició el sitio de la ciudad y que las fuerzas agresoras en la región de Bjelina habían dirigido un ultimátum a los habitantes no serbios de la región para que la abandonaran inmediatamente o se enfrentaran a consecuencias peores. Actuando en virtud del párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, habida cuenta de la continuación de las hostilidades dirigidas contra los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina, de las crasas violaciones de la resolución 781 (1992) del Consejo de Seguridad, de las graves violaciones de los Convenios de Ginebra y de los actos de agresión extranjera contra un Estado Miembro, la Presidencia de Bosnia y Herzegovina solicitaba una reunión urgente del Consejo de Seguridad.

En una carta de fecha 18 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/25437), el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas, en nombre del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica, comunicó al Presidente del Consejo la gran preocupación del Grupo ante los últimos informes que le llegaban desde Bosnia y Herzegovina. También informó al Presidente del Consejo de que el Grupo de Contacto pedía que el Consejo de Seguridad se reuniera con urgencia para examinar esta situación y adoptar medidas eficaces para poner término a este constante desafío a las Naciones Unidas, entre ellas en especial, la aprobación de una resolución para hacer cumplir la "zona de prohibición de vuelos" establecida en virtud de la resolución 781 (1992). El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3191ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 1993, en respuesta a las peticiones anteriores.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/25440), presentado por España, los Estados Unidos de América, Francia, Marruecos, el Pakistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución S/25440 y lo aprobó por 14 votos contra, ninguno y 1 abstención (China) como resolución 816 (1993).

La resolución 816 (1993) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 781 (1992), de 9 de octubre de 1992, y 786 (1992), de 10 de noviembre de 1992,

Recordando el párrafo 6 de la resolución 781 (1992) y el párrafo 6 de la resolución 786 (1992), en los que el Consejo se comprometió a considerar con urgencia, en el caso de violaciones de la prohibición de los vuelos

/...

militares en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina, las demás medidas que fueran necesarias para hacer cumplir la prohibición,

Lamentando que algunas partes interesadas no cooperen plenamente en la aplicación de las resoluciones 781 (1992) y 786 (1992) con los observadores de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) desplegados en campos de aviación,

Profundamente preocupado por los diversos informes del Secretario General acerca de las violaciones de la prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina (S/24783, S/24810, S/24840, S/24870, S/24900 y Add.1 a 31),

Profundamente preocupado en particular por las cartas de fechas 12 y 16 de marzo de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25443 y S/25444), relativas a nuevas y abiertas violaciones de la prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina, y recordando a este respecto la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 17 de marzo de 1993 (S/25426), y en particular la referencia al bombardeo de aldeas en la República de Bosnia y Herzegovina,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Declarando que la grave situación en la República de Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide ampliar la prohibición impuesta por la resolución 781 (1992) de forma que se aplique a los vuelos de todos los aviones y helicópteros en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina; dicha prohibición no se aplicará a los vuelos autorizados por la UNPROFOR de conformidad con el párrafo 2 infra;

2. Pide a la UNPROFOR que modifique el mecanismo mencionado en el párrafo 3 de la resolución 781 (1992) de forma que se prevea la autorización, en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina, de los vuelos de carácter humanitario y otros vuelos compatibles con las resoluciones pertinentes del Consejo;

3. Pide a la UNPROFOR que siga vigilando el cumplimiento de la prohibición de los vuelos en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina, y exhorta a todas las partes a que cooperen urgentemente con la UNPROFOR con miras a adoptar disposiciones prácticas para vigilar estrechamente los vuelos autorizados y mejorar los procedimientos de notificación;

4. Autoriza a los Estados Miembros a que, siete días después de la aprobación de la presente resolución, ya sea que actúen a nivel nacional o

/...

por conducto de organizaciones o arreglos regionales, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y con sujeción a una estrecha coordinación con el Secretario General y la UNPROFOR, tomen todas las medidas necesarias en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina, en caso de que se produzcan más violaciones, para garantizar que se cumpla la prohibición de los vuelos mencionada en el párrafo 1 supra, de forma proporcionada a las circunstancias específicas y al carácter de los vuelos;

5. Pide a los Estados Miembros interesados, al Secretario General y a la UNPROFOR que coordinen estrechamente las medidas que adopten para aplicar el párrafo 4 supra, incluidas las reglas de enfrentamiento, y la fecha en que comenzará su aplicación, que debería tener lugar dentro de los siete días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la autorización conferida en virtud del párrafo 4 supra, y comuniquen al Consejo, por conducto del Secretario General, la fecha de comienzo;

6. Decide que, en caso de que los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia notifiquen al Consejo que todas las partes en Bosnia han aceptado sus propuestas de arreglo antes de la fecha de comienzo mencionada en el párrafo 5 supra, las medidas previstas en la presente resolución se incorporarán a las medidas relativas a la aplicación de ese arreglo;

7. Pide también a los Estados Miembros interesados que informen inmediatamente al Secretario General de cualquier medida que adopten en ejercicio de la autorización que se les confiere en virtud del párrafo 4 supra;

8. Pide además al Secretario General que informe periódicamente al Consejo sobre la cuestión y le informe inmediatamente de cualquier medida adoptada por los Estados Miembros interesados en ejercicio de la autoridad que se les confiere en virtud del párrafo 4 supra;

9. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El 3 de abril de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3192ª sesión, de conformidad con el acuerdo alcanzado en sus consultas previas, y tuvo ante sí las fotocopias de una carta de fecha 2 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, que fue luego publicada como documento del Consejo de Seguridad (S/25519).

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente dijo que, tras las consultas celebradas con miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/25520):

"El Consejo de Seguridad está consternado y sumamente alarmado por la situación humanitaria espantosa y en deterioro que se ha producido en Srebrenica, en la parte oriental de la República de Bosnia y Herzegovina, a raíz de la decisión inaceptable de la parte serbia bosnia de no permitir

/...

que se suministre más asistencia humanitaria a esa ciudad y que sólo se permita la evacuación de su población civil. Los hechos pertinentes figuran en una carta de fecha 2 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados (S/25519, anexo).

El Consejo de Seguridad recuerda y reafirma todas sus resoluciones y declaraciones pertinentes y condena la persistente desatención y el desacato intencionado de las resoluciones y declaraciones pertinentes del Consejo de Seguridad por la parte serbia bosnia, que, una vez más, en prosecución de su política ilícita, inaceptable y odiosa de 'depuración étnica', destinada al engrandecimiento territorial, ha obstruido los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro del socorro humanitario.

Reconociendo la imperiosa necesidad de mitigar con la mayor urgencia el sufrimiento de la población en Srebrenica y en torno a esta ciudad, que necesita desesperadamente alimentos, medicinas, ropas y vivienda, el Consejo de Seguridad exige que la parte serbia bosnia desista de inmediato de todas las violaciones del derecho humanitario internacional, incluido en particular el estorbo deliberado de los convoyes humanitarios, y permitan a todos esos convoyes el acceso sin trabas a la ciudad de Srebrenica y otras partes de la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo de Seguridad exige que la parte serbia bosnia acate estrictamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Exige además que la parte serbia bosnia respete de inmediato su compromiso más reciente de 'garantizar la libre circulación de los convoyes humanitarios y la protección de personas civiles en peligro'. El Consejo de Seguridad también reafirma que quienes sean culpables de crímenes contra el derecho humanitario internacional serán considerados responsables a título individual por la comunidad mundial.

El Consejo de Seguridad elogia y apoya encarecidamente los esfuerzos de las valerosas personas que se han comprometido a entregar asistencia humanitaria que se necesita con urgencia, en condiciones sumamente penosas, a la población civil en la República de Bosnia y Herzegovina y, en particular, los esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR).

El Consejo de Seguridad recuerda la petición que hizo al Secretario General en su declaración de 3 de marzo de 1993 (S/25361) de que adopte medidas inmediatas para incrementar la presencia de la UNPROFOR en Bosnia oriental; acoge con beneplácito las medidas ya adoptadas a ese respecto, e insta al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a que utilicen todos los recursos a su disposición en el ámbito de las resoluciones pertinentes del Consejo con miras a fortalecer las operaciones humanitarias existentes en la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad se mantendrá activamente ocupado de esta cuestión."

-----